**Asunto:** Se emite liquidación derivada de importe compensado.

Ciudad de México, a${47}

|  |
| --- |
| *${88}* |

C. Representante Legal de:

${97}

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Seleccione este texto para reemplazarlo

**Considerando Único.**

**ANTECEDENTES**

Con fecha ${35}, presentó pago mediante compensación con número de operación ${209}, por el concepto ${11}, por el periodo de ${118} del ejercicio ${18}, del que compensa la cantidad de ${62} en declaración del periodo ${119} del ejercicio de ${19}, por el concepto ${15} a su cargo, presentada el ${36}.

${236}

En esa virtud con fundamento en el artículo 23 del mismo Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 17 fracción XXXII y 19, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta ${3}, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Federal Tributaria, procede a emitir la presente resolución determinante de adeudos a cargo de esa contribuyente, conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Según consta en el aviso de compensación presentado por el contribuyente, el importe compensado indebidamente es de ${62}, por lo que de conformidad con el artículo 23 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se causarán recargos sobre dicha cantidad más la actualización correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 17 – A del Código antes citado; desde el mes en que omitió el pago de la declaración en que aplica la compensación, hasta aquel en que se efectúe el pago.

**ACTUALIZACIÓN**

El factor de actualización se determinará tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de ${86}, publicado en el Diario Oficial de la Federación del Seleccione este texto para reemplazarlo, y dividiendo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de ${83}, que es el mes en que debió efectuarse el pago del saldo a cargo del concepto ${10}.

Tabla de INPC

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Mes anterior al  más reciente | Año anterior al  más reciente | Fecha publicación  anterior al  más reciente | INPC anterior al más reciente | Mes anterior al  más antiguo | Año anterior al  más antiguo | Fecha publicación  anterior al más   antiguo | INPC anterior al más antiguo | Factor de actualización informativo |
| INPC | ${85} | ${339} | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo | ${84} | ${340} | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo | Seleccione este texto para reemplazarlo |

Tabla de cálculo

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad compensada indebidamente | ${62} |
| Importe de la actualización | ${64} |
| Cantidad compensada actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo |

**RECARGOS**

**SEGUNDO.** Ahora bien, en virtud de que se considera que la compensación que efectuó esa contribuyente es indebida, por lo que se estima que omitió pagar la contribución autodeterminada del concepto de ${10} con un importe histórico de ${62} asentada en declaración presentada con fecha ${35}, importe que ya actualizado asciende a la cantidad de Seleccione este texto para reemplazarlo,, porque con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de ${83} de ${19}, hasta el mes de ${278} de ${279} mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Seleccione este texto para reemplazarlo

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad compensada actualizada | Seleccione este texto para reemplazarlo |
| Importe de los recargos | ${70} |
| Importe total de recargos | Seleccione este texto para reemplazarlo |

**MULTAS**

**TERCERO.** El artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, señala que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, ya sea por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas, y en su párrafo sexto, manifiesta que también se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda, por lo que en estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido, sin prejuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código, aplicándose en su caso, el porcentaje mínimo de 55%.

El monto del beneficio actualizado, obtenido en el punto primero de éstas consideraciones, se multiplica por la multa especificada en el artículo 76, anteriormente señalado, que en su caso es del 55%, resultando un importe por concepto de multa, en cantidad de Seleccione este texto para reemplazarlo,

**CUARTO.** El total de adeudo a su cargo, de conformidad con los puntos anteriores, es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Cantidad compensada indebidamente | ${62} |
| Importe de la actualización | ${64} |
| Recargos | Seleccione este texto para reemplazarlo |
| Multa | ${67} |
| Total de importe a pagar | Seleccione este texto para reemplazarlo |

Seleccione este texto para reemplazarlo

**QUINTO.** El importe del adeudo determinado en este oficio, se encuentra calculado a la fecha de la presente resolución; y a partir de ese momento se actualizará en razón del tiempo que transcurra de esta fecha a aquella en la cual sea cubierto el crédito fiscal, de conformidad con los dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Condiciones de Pago

La cantidad compensada indebidamente, su actualización, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con los dispuesto en el último párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en el término de 45 días hábiles siguientes a aquel en el que hayan surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación o en su caso cuenta con el mismo plazo para realizar las acciones pertinentes que a su derecho convenga, de lo contrario se procederá conforme a los establecido en el artículo 145, primer párrafo del citado órgano.

Asimismo de conformidad con el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas.

Es así que esta ${3}, de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta improcedente la compensación aplicada por el contribuyente ${97}, por el concepto de ${11} del periodo de ${118} del ejercicio ${18}, por un importe original de Seleccione este texto para reemplazarlo,, mismo que aplicó contra el saldo a cargo del periodo ${119} del ejercicio ${19}, reportado en la declaración Seleccione este texto para reemplazarlo,, presentada con fecha ${36} por un importe a compensar de ${62}.

**SEGUNDO.** Se determina un adeudo fiscal a su cargo en cantidad total de Seleccione este texto para reemplazarlo, integrado por: ${62}, por concepto de importe compensado indebidamente, ${64}, por concepto de actualización, Seleccione este texto para reemplazarlo,, por concepto de recargos y Seleccione este texto para reemplazarlo,, por concepto de multa.

**TERCERO.** Notifíquese.

Asimismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración Desconcentrada Jurídica que corresponda a su domicilio fiscal, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 13 primer párrafo, fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |